



EXPEDIENTE : 1610-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ELÉCTRICA SANTA ROSA S.A.C.¹
UNIDAD AMBIENTAL : CENTRALES HIDROÉLECTRICAS SANTA ROSA 1 Y 2
UBICACIÓN : DISTRITO SAYAN. PROVINCIA HUAURA,
 DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

Lima, 3 de abril del 2017.

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 233-2017-OEFA/DFSAI², debidamente notificada a Eléctrica Santa Rosa S.A.C., el 20 de febrero del 2017, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 272-2017³; y,

CONSIDERANDO:

1. El Numeral 210.1 del Artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ (en adelante, **TUO del LPAG**), establece que procede la rectificación de errores materiales en los actos administrativos con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, adoptando la misma forma del acto que se enmienda, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión⁵.
2. De la revisión de la Resolución Directoral N° 233-2017-OEFA/DFSAI, se ha advertido un error material en el Artículo 3° de la parte resolutive, en la medida que dispone la inscripción de la resolución en el Registro de Actos Administrativos.
3. Al respecto, corresponde señalar que la Resolución Directoral N° 233-2017-OEFA/DFSAI declara el archivo del procedimiento administrativo sancionador, **por**

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20501860329.

² Folios 57 al 61 del expediente administrativo.

³ Folio 62 del expediente administrativo.

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 210°.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Al respecto, Morón Urbina señala lo siguiente:

"2. Los errores posibles de rectificar

La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)".

(MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Octava Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2009, p. 572).





tanto resulta evidente que no corresponde su inscripción en el Registro de Actos Administrativos⁶.

4. Cabe precisar que el Registro de Actos Administrativos⁷ no consigna lo resuelto en la Resolución Directoral N° 233-2017-OEFA/DFSAI, toda vez que conforme se ha señalado, no constituye supuesto de inscripción.
5. En consecuencia, considerando que la rectificación del error material de la Resolución Directoral N° 233-2017-OEFA/DFSAI no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de su decisión, corresponde a esta Dirección enmendar de oficio el referido error material.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 233-2017-OEFA/DFSAI, **suprimiendo** el artículo que se detalla a continuación:

“Artículo 3°.- Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos, sin perjuicio de que si esta adquiere firmeza, el extremo que declara la responsabilidad administrativa será tomado en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.”

Artículo 2°.- Notificar copia de la presente Resolución Directoral a Eléctrica Santa Rosa S.A.C.

Regístrese y comuníquese.

LRA/nyr

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

“Disposiciones Complementarias Finales

Segunda.- Registro de Actos Administrativos.- La Autoridad Decisora y el Tribunal de Fiscalización Ambiental mantendrán un registro permanente en el cual se incluyan los actos administrativos que dispongan las sanciones, medidas cautelares y correctivas impuestas, así como los que resuelven los recursos administrativos interpuestos”

⁷ Registro de Actos Administrativos- RAA del OEFA visto en:
<https://apps.oefa.gob.pe/sifam/faces/page/fiscalizacion/registroInfractor/principal.xhtml>